



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de mayo de 2019  
Oficio CRH/709/2019  
Recurso de revisión 1030/2019 y su acumulado  
1033/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Sayula  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso  
**1030/2019 y su  
Acumulado  
1033/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Sayula,  
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**30 de marzo y 1° de abril de  
2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**15 de mayo del 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...Mi solicitud de información  
019942198 no ha sido respondida  
como ordena la Ley..." (SIC)

"La solicitud de información  
02048919...recibid notificación de  
que diversos puntos de mi solicitud  
serían derivados a un segundo  
sujeto obligado..." (SIC)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativa y Afirmativa Parcial**



**RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso  
de revisión en razón de que, el  
sujeto obligado realizo actos  
positivos que, a consideración de  
este Pleno dejaron sin materia el  
presente recurso.

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1030/2019 Y SU ACUMULADO 1033/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Vistos, para resolver sobre el recurso de revisión número 1030/2019 y su acumulado 1033/2019 interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

1. **Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información los días 14 catorce y 17 diecisiete de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a las 18:38 dieciocho horas con treinta y ocho minutos y 22:26 veintidós horas con veintiséis minutos respectivamente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registradas bajo los folios 01994219 y 02048919 solicitando lo siguiente:

#### Solicitud de información 01994219

"Por medio de la presente le solicito a el Ayuntamiento de Sayula Jalisco la siguiente información:

El contexto de esta solicitud es en virtud a la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO a continuación denominado SECTASJ.

1. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 15 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.1 de la LTIPEJM.
2. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 15 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.2 de la LTIPEJM.
3. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 15 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.III de la LTIPEJM.
4. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 15 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.3.IV de la LTIPEJM.
5. Copia de los oficios o documentos originados por la declaración de inexistencia de cada uno de los 15 puntos de la SECTASJ de acuerdo a el Artículo 86bis.4 de la LTIPEJM..." (SIC)

#### Solicitud de información 02048919

"... Por medio de la presente le solicito a el Departamento de Transparencia de Sayula Jalisco a continuación nombrado como Sujeto Obligado la siguiente información vía PNT/Email.

Definiciones: Jardín de Niños Celso Vizcaino a continuación denominado JNCV.

1. Con fecha del 28 de Nov. 2018 se realizo la solicitud de información 06258618 en donde se solicito información referente a las 27 osamentas encontradas durante las excavaciones de la intervención del inmueble del JNCV (propiedad de el municipio de Sayula, Jal.). Como respuesta a la solicitud de información 06258618 el sujeto obligado el 13 de dic 2018 ofreció en el punto 6 "En caso de que no se haya hecho reporte a las autoridades competentes motivo por el cual se omitió hacerlo" la siguiente respuesta: "El Ayuntamiento no realizó ningún reporte relativo al tema de la solicitud que menciona a la Procuraduría General de la República, toda vez que se desconoce lo que menciona".

En este mismo contexto, la prensa local de Sayula, Jalisco reporto en repetidas ocasiones sobre dichas osamentas, incluso mostrando fotos, antes y después de el 13 de dic 2018 los siguientes artículos:

o Alcalde de Sayula Jalisco, Jorge Campos (PAN) profana tumbas para sacar ofrendas y joyas preciosas

[https://www.acontecer.com.mx/Alcalde\\_de\\_Sayula\\_Jalisco\\_Jorge\\_Campos\\_\(PAN\)\\_profana\\_a\\_tumbas\\_para\\_sacar\\_ofrendas\\_y\\_joyas\\_preciosas.html](https://www.acontecer.com.mx/Alcalde_de_Sayula_Jalisco_Jorge_Campos_(PAN)_profana_a_tumbas_para_sacar_ofrendas_y_joyas_preciosas.html)

- El kinder se queda, la Secretaria de Cultura no aprueba su demolición [https://www.acontecer.com.mx/El\\_kinder\\_se\\_queda\\_la\\_Secretaria\\_de\\_Cultura\\_no\\_aprueb\\_a\\_su\\_demolicion.html](https://www.acontecer.com.mx/El_kinder_se_queda_la_Secretaria_de_Cultura_no_aprueb_a_su_demolicion.html)
- Suman 27 las osamentas del Kinder, se desconoce el motivo del genocidio en Sayula [https://www.acontecer.com.mx/Suman\\_27\\_las\\_osamentas\\_del\\_Kinder\\_se\\_desconoce\\_el\\_motivo\\_del\\_genocidio\\_en\\_Sayula.html](https://www.acontecer.com.mx/Suman_27_las_osamentas_del_Kinder_se_desconoce_el_motivo_del_genocidio_en_Sayula.html)
- Alcalde, regidores y obras publicas de Sayula investigados por la PGR por osamentas encontradas [https://www.acontecer.com.mx/Alcalde\\_regidores\\_y\\_obras\\_publicas\\_de\\_Sayula\\_investiga\\_dos\\_por\\_la\\_PGR\\_por\\_osamentas\\_encontradas.html](https://www.acontecer.com.mx/Alcalde_regidores_y_obras_publicas_de_Sayula_investiga_dos_por_la_PGR_por_osamentas_encontradas.html)
- Las 27 osamentas de Sayula continúan sin ser identificadas [https://www.acontecer.com.mx/Las\\_27\\_osamentas\\_de\\_Sayula\\_continuan\\_sin\\_ser\\_identificadas.html](https://www.acontecer.com.mx/Las_27_osamentas_de_Sayula_continuan_sin_ser_identificadas.html)
- Arq. que destruyo el Jardín de Niños Francisco Orozco quiere que le paguen [https://www.acontecer.com.mx/Arq\\_que\\_destruyo\\_el\\_Jardin\\_de\\_Ninos\\_Francisco\\_Orozco\\_quiere\\_que\\_le\\_paguen.html](https://www.acontecer.com.mx/Arq_que_destruyo_el_Jardin_de_Ninos_Francisco_Orozco_quiere_que_le_paguen.html)

Así pues, durante la conferencia de prensa de el Arquitecto Francisco Orozco encargado de la intervención de el inmueble JNCV realizada el 25 de septiembre 2018, el arq. Orozco reconoció que no informo a las autoridades competentes sobre las osamentas encontradas mientras que el fungía como funcionario publico y encargado de la obra (ver fragmento de la entrevista aquí: <https://www.youtube.com/watch?v=vM9BzDXkLV0>).

En este contexto se sobreentiende que en la actualidad y derivado de la solicitud de información 06258618, los articulos de la prensa y los videos de ex-funcionarios publicos que dan fe de la existencia de las osamentas, el sujeto obligado ya tiene conocimiento de lo mencionado.

**Favor de responder con SI ó NO**

- a) ¿Es responsable el Sujeto Obligado de reportar el hallazgo de osamentas cuando estas se encuentren durante el ejercicio de las actividades del sujeto obligado y dentro de un inmueble propiedad del Ayuntamiento de Sayula? ¿SI ó NO?
- b) ¿Reporto el Sujeto Obligado a las autoridades correspondientes (Fiscalía General, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Ejercito, etc.) sobre el hallazgo de las osamentas? SI o No?
- c) ¿Existen leyes y artículos que permitan que el ayuntamiento de Sayula no reporte los muertos encontrados en espacios públicos? ¿SI ó NO?
- d) ¿Existe una ley y articulo que castigue a los funcionarios públicos de el ayuntamiento de Sayula no reportan los muertos encontrados en espacios públicos? ¿SI ó NO?
- e) Si aun no se ha reportado el incidente ante las autoridades competentes ¿Esta el ayuntamiento infringiendo la ley? ¿SI ó NO?
- f) ¿Se les dio cristiana sepultura a los 27 muertos? ¿SI ó NO?
- g) Los 27 muertos encontrados...
  - I. ¿fueron extraídos de su lugar de origen? ¿SI ó NO?
  - II. ¿fueron tirados a la basura? ¿SI ó NO?
  - III. ¿Se hizo lo posible para que las osamentas pudieran ser estudiadas forensicamente en un futuro? ¿SI ó NO?
  - IV. ¿Se destruyeron las osamentas? ¿SI ó NO?
  - V. ¿Esta penalizado destruir osamentas? ¿SI ó NO?
  - VI. Si un funcionario publico se entera o encuentra 27 muertos en un inmueble propiedad del ayuntamiento ¿debe este funcionario reportarlos a las autoridades competentes? ¿SI ó NO?
  - VII. Si un funcionario publico se entera o encuentra 27 muertos en un inmueble propiedad del ayuntamiento y este funcionario NO reporta los muertos a las autoridades competentes ¿se hace este funcionario acreedor a sanciones? ¿SI ó NO?
  - VIII. Si un funcionario publico destruye, mutila, quema 27 muertos en un inmueble propiedad del ayuntamiento y este funcionario NO reporta los muertos a las autoridades competentes ¿se hace este funcionario acreedor a sanciones? ¿SI ó NO?
2. ¿Ante quien(es) se realizo el reporte de las osamentas encontradas?
3. Si no se realizo ningún reporte ¿motivo por el cual no se reportaron a las autoridades competentes sobre los 27 muertos encontrados?
4. ¿Es delito tirar los muertos a la basura?
5. ¿A cuanto asciende la multa para funcionarios públicos por no reportar 27 muertos?
6. Lugar donde se tiraron los 27 muertos
7. Cementerio en donde se les dio cristiana sepultura a los 27 muertos
8. Ubicación actual de las osamentas.
9. Fecha en que el ayuntamiento hizo el reporte a la PGR y/o autoridades competentes.
10. Copia de el reporte firmado y sellado.
11. En caso de que no se haya efectuado dicho reporte, motivo por el cual se omitió hacerlo
12. Nombrar la ley y numero de articulo(s) que sancionan la omisión actos requeridos a los funcionarios públicos por no reportar osamentas, fosas clandestinas, etc.
13. Nombrar la Ley y numero de artículos que sancionen la destrucción de pruebas en caso de haberse encontrado osamentas.
14. Nombrar la Ley y numero de artículos que sancionen la profanación de y destrucción de osamentas.

15. Nombrar a todos y cada uno de los funcionarios directamente responsables y/o a cargo de reportar las 27 osamentas encontradas durante las excavaciones del JNCV.
16. Si un ciudadano encuentra uno o varios funcionarios públicos muertos en un Jardín de Niños...
  - a) ¿Debe el ciudadano reportar a las autoridades competentes sobre el hallazgo de el funcionario o funcionarios muertos? ¿SI ó NO?
  - b) ¿Puede el ciudadano destruir, mutilar, quemar, tirar a la basura, esconder el cadáver o cadáveres de funcionarios públicos sin ser sancionado por las autoridades? ¿SI ó NO?
  - c) ¿Se hace el ciudadano acreedor a sanciones si opta por destruir, mutilar, quemar, tirar a la basura, esconder el cadáver o cadáveres de funcionarios públicos sin ser sancionado por las autoridades? ¿SI ó NO?
17. ¿Cual es el mínimo y máximo numero de muertos que los funcionarios públicos tienen que encontrar para levantar una denuncia o reportar ante las autoridades correspondientes?
18. Resultados de la investigación de las 27 osamentas encontradas durante las excavaciones efectuadas el el JNCV.
19. Resultados de las pruebas forenses de ADN efectuadas a las osamentas
20. Causa de la muerte de todos y cada uno de las osamentas
21. Deseo saber ademas si los familiares fueron notificados.
22. Deseo saber ademas si los familiares están siendo localizados para ser notificados..." (SIC)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Los días 28 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información vía Sistema Infomex, mediante oficio suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sentido **afirmativo**, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

**Respuesta al folio 01994219**

"...

**Del sentido de la resolución:** - En cuanto al sentido de la resolución es en sentido **AFIRMATIVA**; en virtud de que la información solicitada puede ser otorgada en razón del artículo 86 numeral 1 fracción I la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios..."

**Respuesta al folio 02048919**

"...

**PRIMERO.-** De conformidad a lo que establece el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; se brinda respuesta respecto de los siguientes puntos 1A,B,C,D, 2, 3,9, 10 y 11:

I. Con fecha del 28 de Nov 2018 se realizo la solicitud de información 06258618 en donde se solicito información referente a las 27 osamentas encontradas durante las excavaciones de la intervención del inmueble del JNCV propiedad del municipio de Sayula, Jal. Como respuesta a la solicitud de información 06258618 el sujeto obligado el 13 de dic 2018 ofreció en el punto 6 En caso de que no se haya hecho reporte a las autoridades competentes motivo por el cual se omitió hacerlo" la siguiente respuesta "El Ayuntamiento no realizó ningún reporte relativo al tema de la solicitud que menciona a la Procuraduría General de la República, toda vez que se desconoce a que menciona"

a) ¿Es responsable el Sujeto Obligado de reportar el hallazgo de osamentas cuando esta se encuentren durante el ejercicio de las actividades del sujeto obligado y dentro de un inmueble propiedad del Ayuntamiento de Sayula? ¿Si ó NO?

b) ¿Reporto...

**Respuesta:** A pesar de que usted se encuentra ejerciendo un derecho de petición y no un derecho de acceso a la información, he de informarle que no se genero un reporte sobre el tema su solicitud ante ninguna instancia, ya que lo que usted menciona no es competencia del municipio, y si bien es cierto, el Ayuntamiento Constitucional de Sayula, tiene las facultades y la personalidad jurídica para presentar una denuncia ciudadana, también lo es que dicha facultad no ha sido ejercida derivado de que el Ayuntamiento no tuvo conocimiento de los hechos que señala, debido a que no es nuestra competencia atender ese tipo de delitos y adicionalmente he de señalar que el Ayuntamiento no tiene injerencia en las investigaciones de la Fiscalía General del Estado o del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses o incluso de la Procuraduría General de la República..." (SIC)

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 30 treinta de marzo y 1° primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso 02 dos **recursos de revisión** a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) mismos que fueron presentados en la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrados bajo los folios internos 03774 y 03776, manifestando lo siguiente:

**Recurso de revisión con folio 03774**

“...  
Mi solicitud de información 01994219 fechada el 19/Mar/2019 no ha sido respondida como ordena la ley.

**El sujeto obligado omite totalmente la información solicitada.**

La información solicitada es la siguiente...

...  
El sujeto obligado intenta confundir al recurrente así como a la ponencia anexando archivo adjunto 01994219.pdf. Dicho archivo contiene solo la 4ta sesión ordinaria del comité de transparencia.

Lo que se solicita es que explique cada uno de los puntos de la dicha “CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE EL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO” acorde con los artículos 86bis.1, 86bis.2, 86bis.3.III, 86bis.4

Por lo anterior expuesto, el recurrente no esta conforme con la respuesta...” (SIC)

**Recurso de revisión con folio 03776**

“Por medio de la presente deseo referirme a la solicitud de información 02048919 y manifestar la siguiente queja.

1. La solicitud de información 02048919 fue realizada el día 17 de marzo del 2019 (ver [acuse 02048919.pdf](#)) Con fecha del 21 de Marzo del 2019, recibí la notificación de que diversos puntos de mi solicitud serían derivados a un segundo sujeto obligado).

1. De acuerdo al artículo 81.2 de la LTAIPEJM el sujeto obligado tiene 1 día para derivar la solicitud, cosa que no lo hizo. En acorde al art. 121.III, el sujeto obligado se hizo acreedor a las sanciones estipuladas en el art. 123.II.C...” (SIC)

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos de fecha 02 dos de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el día 1° primero de abril del año en curso, los **recursos de revisión** interpuestos por el ciudadano, a los cuales se les asignó el número de expediente **1030/2019 y 1033/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso de revisión **1030/2019 y 1033/2018** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdos de fecha 02 dos de abril del presente año, las cuales visto su contenido, se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, 35 en su

fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitieron** dichos medios de impugnación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 175 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia acorde a su numeral 7°, se **ordenó la acumulación del recurso de revisión 1033/2019 al similar 1030/2019.**

Por otro lado, se informó a la parte recurrente que los documentos que adjuntó a sus recursos de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, mismo de aplicación supletoria acorde al numeral 7.1 fracción III de la Ley de la materia vigente.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, se **requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe ordinario de Ley.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación.**

Lo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/521/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 26 veintiséis y 27 veintisiete de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

#### **6. Recibe Informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente.**

Mediante acuerdo de fecha 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidos los correos electrónicos que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 17 diecisiete de abril del presente año, en compañía de 05 cinco y 04 cuatro archivos respectivamente; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe ordinario de Ley dentro del término establecido, del cual se desprende medularmente lo siguiente:

“...  
Por lo que ve al Recurso de Revisión 1030/2019, he de manifestar que en fecha 14 de Marzo del 2019, el hoy recurrente, presento una solicitud de folio 01994219 a través del sistema INFOMEX, misma a la que se le asigno el número de expediente interno 149/2019...en cuanto a lo que el solicitante pidió, he de manifestar que el recurrente solicita documentación que no fue generada, como se desprende de las propias actuaciones del recurrente, se advierte que en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, no se generaron dichos documentos derivado de que no fue necesario el ejercicio de los mismos toda vez que la inexistencia de la información fue de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 bis en el numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se desprende la inexistencia, de atribuciones y funciones que no